

13 de agosto de 2013



www.cass-abogados.com

EL IMSS APRUEBA DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN INDIRECTA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y LA REVERSIÓN PARCIAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES. 1/2

El Diario Oficial de la Federación, en su edición del día de ayer lunes 12 de agosto, publicó el Acuerdo No. **ACDO.SA1.HCT.260613/181.P.DIR**, que dictara el Consejo Técnico del IMSS, por medio del cual aprueba las Disposiciones de Carácter General para la Prestación Indirecta de Servicios Médicos y Hospitalarios, así como para la Reversión Parcial de las Cuotas Obrero Patronales de los Seguros de Enfermedades y Maternidad y Riesgos de Trabajo.

Dichas disposiciones tiene su fundamento en lo que establece la fracción III del artículo 89 de la Ley del Seguro Social, el cual prevé que el IMSS podrá prestar los servicios médicos en forma indirecta, mediante la celebración de *"... convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se tratare de patronos con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa,..."*

El referido Acuerdo precisa que los servicios que podrán subrogarse, al amparo de las Disposiciones aprobadas, serán la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria de los Seguros de Enfermedades y Maternidad y de Riesgos de Trabajo.

Llama la atención que, aunque la Ley es clara en que este tipo de convenios de subrogación de servicios médicos se puede celebrar **"... con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios ..."**, en el punto 1) de Generalidades de las Disposiciones aprobadas se amplía la interpretación de este concepto para incluir a **los contratados con terceros**, lo cual va más allá de lo que dispone la Ley en esta materia.

Otro punto importante de las Disposiciones aprobadas se refiere al establecimiento de principios que deberán observarse para que el IMSS, - a través de su Consejo Técnico - , autorice los convenios de subrogación. Estos principios son:

- 1) **No discriminación.**- Consistente en que los trabajadores reciban la atención médica subrogada en igualdad de condiciones, sin importar su edad, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, sus funciones, sueldo o posición en la estructura organizacional de la empresa, o cualquier otra circunstancia;
- 2) **Integralidad.** Se refiere a que el servicio médico se otorgue, al menos, en las mismas condiciones en que lo hace el Instituto a sus derechohabientes, en los aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación, incluyendo urgencias en el nivel de atención que corresponda; y

"El contenido de este documento es de carácter informativo y constituye una mera orientación en materia de seguro social, por lo que siempre es recomendable consultar, de manera complementaria, las disposiciones legales aplicables a los casos concretos que las empresas enfrenten."

Para orientación adicional favor de contactarnos al correo electrónico cass@cass-abogados.com; o vía telefónica.

13 de agosto de 2013



www.cass-abogados.com

EL IMSS APRUEBA DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN INDIRECTA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y LA REVERSIÓN PARCIAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

2/2

- 3) **No discrecionalidad.** Los supuestos y condiciones para la celebración de los convenios son los establecidos en la Ley, sus reglamentos y las Disposiciones de carácter general materia de estos comentarios, a las que deberán sujetarse los Órganos Normativos para resolver sobre las solicitudes recibidas, de manera que la resolución que recaiga a dichas peticiones no sea de carácter discrecional.

Aspecto destacable también en el documento aprobado es el relativo a la evaluación de las solicitudes de convenios de subrogación que presenten las empresas; punto en el cual se precisa que el IMSS podrá autorizar la celebración de tales convenios cuando se cumplan con las condiciones siguientes:

- a) El Instituto no pueda atender directamente la totalidad de la demanda de sus derechohabientes en el área geográfica en la que se ubica el centro de trabajo del Patrón solicitante del convenio, o
- b) En los casos en que, existan ventajas financieras para el propio IMSS al proporcionar los servicios en forma indirecta.

Adicionalmente, se precisa en el documento que para autorizar la prestación de los servicios subrogados con reversión de cuotas, se tomará en cuenta el equilibrio financiero del Instituto. Para ello, la Dirección de Finanzas del IMSS elaborará un dictamen técnico respecto del impacto de la reversión de cuotas en las finanzas del mismo, así como de la conveniencia de la prestación indirecta de los servicios médicos.

Por último, es de mencionar que, como anexo a las Disposiciones aprobadas, se incluye la metodología de cálculo de los porcentajes de reversión de cuotas a aplicar por la subrogación de los servicios, hecho destacable además porque es la primera vez en toda la vida del Instituto que se da a conocer formalmente esta metodología.

**Recibe un cordial saludo
Javier Patiño R.**

"El contenido de este documento es de carácter informativo y constituye una mera orientación en materia de seguro social, por lo que siempre es recomendable consultar, de manera complementaria, las disposiciones legales aplicables a los casos concretos que las empresas enfrenten."

Para orientación adicional favor de contactarnos al correo electrónico cass@cass-abogados.com; o vía telefónica.